



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA GENERAL DE  
MEDIO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS AGRÍCOLAS Y  
GANADEROS

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS DE RECUPERACIÓN DE DETERMINADOS USOS EN LA AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS QUE CONTIENEN TRIADIMENOL.-

El Reglamento (CE) 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y, modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo de 15 de julio, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, regula el establecimiento de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas a nivel comunitario, determinando en su artículo 18 que los productos vegetales que se comercialicen como alimento o piensos no podrán contener ningún residuo de plaguicida que supere los límites máximos que se establezcan en sus anexo II y III.

Por Reglamento (CE) 149/2008 de la Comisión, de 29 de enero de 2008, se modifica el Reglamento (CE) 396/2005, a fin de establecer los anexos II, III y IV que estipulan los LMR para los productos vegetales, quedando los nuevos LMR por debajo o al límite de determinación analítica para ciertas sustancias activas de productos fitosanitarios en diversos productos vegetales.

Se inició por esta Dirección General de 17 de junio de 2008, el procedimiento de revisión de usos de los productos fitosanitarios afectados, dando la posibilidad de presentar documentación para la recuperación de aquellos cultivos que podían perder la autorización por los LMR comunitarios fijados.

Los usos en tomate y cucurbitáceas de piel comestible y no comestible para productos fitosanitarios que contienen la sustancia activa triadimenol, han sido afectados por la fijación de LMR en 0,30 ppm y 0,10 ppm respectivamente. La empresa notificadora de la citada sustancia activa aportó estudios de residuos por los cuales, modificando la buena práctica agrícola se pudiera cumplir con los límites fijados, para lo que solicitó protección de datos de los citados estudios, y por tanto los restantes titulares de autorización de productos de triadimenol no podrían hacer uso de dichos datos para el mantenimiento del uso en tomate y cucurbitáceas en sus autorizaciones.

Realizada la evaluación de los citados estudios de residuos, de acuerdo con el documento SANCO 525/VI/95 – rev.8, se comprobó que no podía mantenerse la autorización del uso en tomate y cucurbitáceas, al superarse los LMR fijados por Reglamento (CE) 149/2008, por lo que mediante Resolución de esta Dirección General de 18 de febrero de 2009, se procedió a la retirada de los mismos de los formulados con la sustancia activa triadimentol.

La empresa notificadora, en fecha 17 de marzo de 2009, presenta nueva documentación a fin de poder recuperar los usos anteriormente autorizados. Realizada la evaluación de los ensayos de residuos y condiciones de aplicación presentadas, se deduce que la utilización de los productos con triadimenol garantizarían el cumplimiento del actual LMR comunitario en cucurbitáceas de piel no comestible y en tomate, no así el uso en cucurbitáceas de piel comestible (pepino, pepinillo y calabacín), cuya aplicación no garantizaría el actual LMR.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que el artículo 18 del Reglamento (CE) 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos

de origen vegetal y animal, establece que desde el momento en que se comercialicen los alimentos y piensos, o se utilicen para alimentar animales, los productos comprendidos en el anexo I no contendrán ningún residuo de plaguicida que supere 1) los LMR establecidos para dichos productos en los anexos II y III.

II.- Que el artículo 30 apartado e) de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de sanidad vegetal, establece que la autorización estará condicionada a que, en el estado de los conocimientos científicos puedan, bajo determinadas condiciones, solucionar uno o varios problemas fitosanitarios y que las cosechas o productos sobre los que se hayan aplicado sean aceptables, particularmente en cuanto a su contenido en residuos de productos fitosanitarios.

III.- Que esta Dirección General es competente para adoptar medias cautelares en el marco del citado procedimiento, en uso de la facultad prevista en el artículo 72.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 8.1.i) del Real Decreto 1130/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en relación con los artículos 15, 19 y concordantes del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

Por lo expuesto **RESUELVO**:

**RECUPERAR LA AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN** de los productos fitosanitarios que contienen la sustancia activa triadimenol, en los cultivos de tomate y de piel no comestible (melón y sandía), pudiendo proceder los titulares de dichas autorizaciones al re-etiquetado o sobreetiquetado de los envases de los productos fitosanitarios afectados por la presente resolución, incluyendo dichos usos en las etiquetas, de acuerdo con las condiciones de utilización que se indiquen en las correspondientes resoluciones de modificación de las autorizaciones que se acompañan.

**Cumplase y notifíquese** a los titulares de las autorizaciones de los productos fitosanitarios afectados y a las Comunidades Autónomas, a efectos del cumplimiento de los Controles Oficiales de comercialización y utilización de productos fitosanitarios.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 14 de abril de 2009

EL DIRECTOR GENERAL,

Carlos Escribano Mora



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO  
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO RURAL Y AGUA  
SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

# Registro de Productos FitoSanitarios

MODIFICACION DE CONDICIONES DE AUTORIZACION

Nº Registro: 18.279  
Nombre comercial: BAYFIDAN 312 SC N

Fecha de inscripción: 12 de enero de 1993

Fecha de caducidad: 30 de enero de 2013

**Fabricante:**

BAYER CROPSCIENCE, S.L.  
Polígono Industrial El Plá, Parcela 30  
46290 Alcácer  
VALENCIA

**Titular:**

BAYER CROPSCIENCE, S.L.

Polígono Industrial El Plá, Parcela 30

46290 Alcácer  
VALENCIA

**Tipo de envase:**

Botellas de 250 cc. y 1 l.

**Composición:** TRIADIMENOL 31,2% P/V

**Tipo de preparado:** SUSPENSION CONCENTRADA [SC]

**Tipo de función:** Fungicida

**Ámbitos de utilización:** Cultivos, Plantaciones Agrícolas

**Usos autorizados:**

<u>Cultivo/Especie:</u>	<u>Plaga/Efecto:</u>	<u>Dosis:</u>	<u>P.S.</u>
(1) Alcachofa	OIDIOPSIS	0,02-0,04 %	7
(2) Cebada	OIDIO	0,4 l/ha	15
(3) Cebada	RINCOSPORIUM	0,4 l/ha	15
(4) Cebada	ROYAS	0,4 l/ha	15
(5) Fresales	OIDIO	0,02-0,04 %	3
(6) Lúpulo	OIDIO	0,04 %	30
(7) Manzano	OIDIO	0,02-0,04 %	15
(8) Pimiento	OIDIOPSIS	0,02-0,04 %	3
(9) Remolacha azucarera	OIDIO	0,4 l/ha	35
(10) Trigo	OIDIO	0,4 l/ha	15
(11) Trigo	ROYAS	0,4 l/ha	15
(12) Triticale	OIDIO	0,4 l/ha	15
(13) Triticale	ROYAS	0,4 l/ha	15
(14) Vid	OIDIO	0,02-0,04 %	15
(15) Cucurbitáceas de piel no comestible	OIDIO	0,02-0,04 %	3
(16) Tomate	OIDIOPSIS	0,02-0,04 %	14

P.S.: Plazo de seguridad (días)

**Condiciones fitoterapéuticas:**

Generales: Aplicar en pulverización normal.

**Específicos:** (14) P.S.: 21 días en vid de vinificación, para evitar la posible interferencia en la fermentación de los caldos.  
(15) En cultivos al aire libre, utilizar la dosis baja.

### **Condicionamientos preventivos de riesgos:**

#### Atenuación de riesgos medioambientales.

Mamíferos: A  
Aves: A  
Peces: A  
Abejas: Compatible con abejas

#### Restricciones por clases de usuarios:

Uso reservado a agricultores y aplicadores profesionales.

#### Envases:

Todos los tipos de envases deberán cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 255/2003.

Este envase está clasificado según la Ley 11/1997 por lo que el usuario final es responsable de entregarlos en alguno de los puntos de recogida indicados por el distribuidor que haya suministrado el producto.

Es obligatorio enjuagar enérgicamente tres veces, o mediante dispositivo de presión, cada envase de producto que se vacíe al preparar la dilución y verter las aguas al depósito del pulverizador.

Indicar en la etiqueta la obligación de entregar los envases vacíos a un gestor autorizado de residuos clasificados y peligrosos así como las opciones alternativas que el titular está obligado a ofrecer, conforme a lo establecido en el R.D. 1416/2001, de entregarlos directamente al sistema integrado de gestión al que esté adherido o al propio, de depósito, devolución y retorno, a través del punto de venta donde el usuario lo adquiriera.

### **Clasificación y etiquetado:**

**Clasificación:** Nocivo, Peligroso para el medio ambiente  
**Símbolos y pictogramas:** Xn N  
**Frasas de riesgo:** R22, R43, R51/53  
**Consejos de prudencia:** S2, S13, S45, S36/37, S23

**Otras Indicaciones reglamentarias:** En la etiqueta se hará constar que "contiene mezcla de 5-cloro-2-metil-2H-isotiazol-3-ona y 2-metil-2H-isotiazol-3-ona, n° CAS: 55965-84-9".  
La frase: "A FIN DE EVITAR RIESGOS PARA LAS PERSONAS Y EL MEDIO AMBIENTE SIGA LAS INSTRUCCIONES DE USO", en caracteres que resalten del texto.  
SP1: NO CONTAMINAR EL AGUA CON EL PRODUCTO NI CON SU ENVASE. (No limpiar el equipo de aplicación del producto cerca de aguas superficiales/Evitese la contaminación a través de los sistemas de evacuación de aguas de las explotaciones o de los caminos).

Este documento tiene validez hasta la fecha de caducidad de la inscripción, salvo anulación o suspensión temporal antes de finalizar dicho plazo.

La presente resolución, que afecta a los usos y condiciones de utilización de este producto, se ha acordado, como resultado de la revisión efectuada para su acomodación a los nuevos límites máximos de residuos fijados por el Reglamento 396/2005, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2/63/1994.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO  
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO RURAL Y AGUA  
SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

## Registro de Productos FitoSanitarios

MODIFICACION DE CONDICIONES DE AUTORIZACION

Nº Registro: 18.279

Nombre comercial: BAYFIDAN 312 SC N

---

La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario de Estado de Medio Rural y Agua, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992

Madrid, 15 de abril de 2009

EL DIRECTOR GENERAL,

  
Carlos Escribano Mora



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO  
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO RURAL Y AGUA  
SECRETARÍA GENERAL DE INGENIERÍA AGRARIA,  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRICOLAS Y GANADEROS

# Registro de Productos FitoSanitarios

## MODIFICACION DE CONDICIONES DE AUTORIZACION

Nº Registro: 16.658  
Nombre comercial: BAYFIDAN 312 SC

Fecha de inscripción: 21 de febrero de 1984  
Fecha de caducidad: 30 de diciembre de 2010

### Titular:

BAYER CROPSCIENCE, S.L.  
Polígono Industrial El Plá, Parcela 30  
46290 Alcácer  
VALENCIA

### Fabricante:

BAYER CROPSCIENCE AG(MONHEIM)  
Alfred Nobel Strasse, 50  
D-40789 Monheim am Rhein  
ALEMANIA

### Tipo de envase:

Botellas de plástico "coex": EVAL, HDPE de 250 cc. y 1 l.

Composición: TRIADIMENOL 31,2% P/V  
Tipo de preparado: SUSPENSION CONCENTRADA [SC]  
Tipo de función: Fungicida

Ámbitos de utilización: Cultivos, Plantaciones Agrícolas

### Usos autorizados:

<u>Cultivo/Especie:</u>	<u>Plaga/Efecto:</u>	<u>Dosis:</u>	<u>P.S.</u>
(1) Alcachofa	OIDIOPSIS	0,02-0,04 %	7
(2) Cebada	OIDIO	0,4 l/ha	15
(3) Cebada	RINOSPORIUM	0,4 l/ha	15
(4) Cebada	ROYAS	0,4 l/ha	15
(5) Fresales	OIDIO	0,02-0,04 %	3
(6) Lúpulo	OIDIO	0,04 %	30
(7) Manzano	OIDIO	0,02-0,04 %	15
(8) Pimiento	OIDIOPSIS	0,02-0,04 %	3
(9) Remolacha azucarera	OIDIO	0,4 l/ha	35
(10) Trigo	OIDIO	0,4 l/ha	15
(11) Trigo	ROYAS	0,4 l/ha	15
(12) Triticale	OIDIO	0,4 l/ha	15
(13) Triticale	ROYAS	0,4 l/ha	15
(14) Vid	OIDIO	0,02-0,04 %	15
(15) Cucurbitáceas de piel no comestible	OIDIO	0,02-0,04 %	3
(16) Tomate	OIDIOPSIS	0,02-0,04 %	14

P.S.: Plazo de seguridad (días)

### Condiciones fitoterapéuticas:

Generales: Aplicar en pulverización normal.

- Específicos:** (14) P.S.: 21 días en vid de vinificación, para evitar la posible interferencia en la fermentación de los caldos.  
 (15) En cultivos al aire libre, utilizar la dosis baja.

**Condicionamientos preventivos de riesgos:**

**Mitigación de riesgos medioambientales:**

Maníferos: A  
 Aves: A  
 Peces: A  
 Abejas: Compatible con abejas

**Restricciones por clases de usuarios:**

Uso reservado a agricultores y aplicadores profesionales.

**Envases:**

Todos los tipos de envases deberán cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 255/2003.

Este envase está clasificado según la Ley 11/1997 por lo que el usuario final es responsable de entregarlos en alguno de los puntos de recogida indicados por el distribuidor que haya suministrado el producto.

Es obligatorio enjuagar enérgicamente tres veces, o mediante dispositivo de presión, cada envase de producto que se vacía al preparar la dilución y verter las aguas al depósito del pulverizador.

Indicar en la etiqueta la obligación de entregar los envases vacíos a un gestor autorizado de residuos clasificados y peligrosos así como las opciones alternativas que el titular está obligado a ofrecer, conforme a lo establecido en el R.D. 1416/2001, de entregarlos directamente al sistema integrado de gestión al que esté adherido o al propio, de depósito, devolución y retorno, a través del punto de venta donde el usuario lo adquiera.

**Clasificación y etiquetado:**

Clasificación: Nocivo, Peligroso para el medio ambiente  
 Símbolos y pictogramas: Xn N  
 Frases de riesgo: R22, R43, R51/53  
 Consejos de prudencia: S2, S13, S45, S36/37, S23

Otras Indicaciones reglamentarias: En la etiqueta se hará constar que "contiene mezcla de 5-cloro-2-metil-2H-isotiazol-3-ona y 2-metil-2H-isotiazol-3-ona, nº CAS: 55965-84-9.  
 La frase: "A FIN DE EVITAR RIESGOS PARA LAS PERSONAS Y EL MEDIO AMBIENTE SIGA LAS INSTRUCCIONES DE USO", en caracteres que resalten del texto.  
 SP1: NO CONTAMINAR EL AGUA CON EL PRODUCTO NI CON SU ENVASE. (No limpiar el equipo de aplicación del producto cerca de aguas superficiales/Evitese la contaminación a través de los sistemas de evacuación de aguas de las explotaciones o de los caminos).

Este documento tiene validez hasta la fecha de caducidad de la inscripción, salvo anulación o suspensión temporal antes de finalizar dicho plazo.

La presente resolución, que afecta a los usos y condiciones de utilización de este producto, se ha acordado, como resultado de la revisión efectuada para su acomodación a los nuevos límites máximos de residuos fijados por el Reglamento 396/2005, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2163/1994.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO  
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO RURAL Y AGUA  
SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

## Registro de Productos FitoSanitarios

MODIFICACION DE CONDICIONES DE AUTORIZACION

Nº Registro: 16.658  
Nombre comercial: BAYFIDAN 312 SC

La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario de Estado de Medio Rural y Agua, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992

Madrid, 15 de abril de 2009  
EL DIRECTOR GENERAL,

Carlos Escribano Mora



# Registro de Productos FitoSanitarios

## MODIFICACION DE CONDICIONES DE AUTORIZACION

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO  
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO RURAL Y AGUA  
SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

Nº Registro: 21.926

Nombre comercial: MERIT 25 EC

Fecha de inscripción: 14 de mayo de 2001

Fecha de caducidad: 14 de mayo de 2011

Titular:

CEQUISA, S.A.

C/ Entenza, 157, 1º

08029

BARCELONA

Fabricante:

CEQUISA, S.A.  
C/ Entenza, 157, 1º  
08029  
BARCELONA

Tipo de envase:

Botellas de plástico "coax" de 1 y 5 l.

Composición: TRIADIMENOL 25% P/V

Tipo de preparado: CONCENTRADO EMULSIONABLE [EC]

Tipo de función: Fungicida

Ámbitos de utilización: Cultivos, Plantaciones Agrícolas

Usos autorizados:

<u>Cultivo/Especie:</u>	<u>Plaga/Efecto:</u>	<u>Dosis:</u>	<u>P.S.</u>
(1) Alcachofa	OIDIOPSIS	0,025-0,05 %	7
(2) Cebada	OIDIO	0,5 l/ha	15
(3) Cebada	RINCOSPORIUM	0,5 l/ha	15
(4) Cebada	ROYAS	0,5 l/ha	15
(5) Fresales	OIDIO	0,025-0,05 %	3
(6) Lúpulo	OIDIO	0,05 %	30
(7) Manzano	OIDIO	0,025-0,05 %	15
(8) Pimiento	OIDIOPSIS	0,025-0,05 %	3
(9) Trigo	OIDIO	0,5 l/ha	15
(10) Trigo	ROYAS	0,5 l/ha	15
(11) Triticale	OIDIO	0,5 l/ha	15
(12) Triticale	ROYAS	0,5 l/ha	15
(13) Vid	OIDIO	0,025-0,05 %	15
(14) Cucurbitáceas de piel no comestible	OIDIO	0,025-0,05 %	3
(15) Tomate	OIDIOPSIS	0,025-0,05 %	14

P.S.: Plazo de seguridad (días)

Condiciones de uso:

Generales: Aplicar en pulverización normal.

La adición de un mojante adecuado mejora la eficacia del producto.

**Específicos:** (13) P.S.: 21 días en vid de vinificación, para evitar la posible interferencia en la fermentación de los caldos.  
(14) En cultivos al aire libre, utilizar la dosis baja.

**Condiciones preventivas de riesgos:**

Mitigación de riesgos medioambientales:

Mamíferos: A  
Aves: A  
Peces: A  
Abejas: Compatible con abejas

Restricciones por clases de usuarios:

Uso reservado a agricultores y aplicadores profesionales

Envases:

Todos los tipos de envases deberán cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 255/2003.

Este envase está clasificado según la Ley 11/1997 por lo que el usuario final es responsable de entregarlos en alguno de los puntos de recogida indicados por el distribuidor que haya suministrado el producto.

Es obligatorio enjuagar energicamente tres veces, o mediante dispositivo de presión, cada envase de producto que se vacíe al preparar la dilución y verter las aguas al depósito del pulverizador.

Indicar en la etiqueta la obligación de entregar los envases vacíos a un gestor autorizado de residuos clasificados y peligrosos así como las opciones alternativas que el titular está obligado a ofrecer, conforme a lo establecido en el R.D. 1416/2001, de entregarlos directamente al sistema integrado de gestión al que esté adherido o al propio, de depósito, devolución y retorno, a través del punto de venta donde el usuario lo adquiriera.

Clasificación y etiquetado:

**Clasificación:** Nocivo, Peligroso para el medio ambiente  
**Símbolos y pictogramas:** Xn N  
**Frases de riesgo:** R22, R36/37/38, R10, R51/53, R65, R67  
**Consejos de prudencia:** S2, S13, S45, S36/37, S43, S62, S24/25, S23

**Otras Indicaciones reglamentarias:** En la etiqueta se hará constar que "contiene nafta disolvente del petróleo, N° CAS: [64742-95-6]; isopropilbenceno; 1,3,5-trimetilbenceno (mesitileno) y dimetil sulfóxido".  
La frase: 'A FIN DE EVITAR RIESGOS PARA LAS PERSONAS Y EL MEDIO AMBIENTE SIGA LAS INSTRUCCIONES DE USO', en caracteres que resalten del texto.  
SP1: NO CONTAMINAR EL AGUA CON EL PRODUCTO NI CON SU ENVASE. (No limpiar el equipo de aplicación del producto cerca de aguas superficiales/Evítese la contaminación a través de los sistemas de evacuación de aguas de las explotaciones o de los caminos).

La presente resolución, que afecta a los usos y condiciones de utilización de este producto, se ha acordado, como resultado de la revisión efectuada para su acomodación a los nuevos límites máximos de residuos fijados por el Reglamento 396/2005, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2163/1994.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO  
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO RURAL Y AGUA  
SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

# Registro de Productos FitoSanitarios

## MODIFICACION DE CONDICIONES DE AUTORIZACION

Nº Registro: 21.926  
Nombre comercial: MERIT 25 EC

La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario de Estado de Medio Rural y Agua, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992

Madrid, 15 de abril de 2009  
EL DIRECTOR GENERAL,

Carlos Escribano Mora



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RURAL Y AGUA  
SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

# Registro de Productos FitoSanitarios

MODIFICACION DE CONDICIONES DE AUTORIZACION

Nº Registro: 17.077

Nombre comercial: BAYFIDAN 5 WP

Fecha de inscripción: 30 de abril de 1985

Fecha de caducidad: 30 de enero de 2014

Titular:

BAYER CROPSCIENCE, S.L.

Poligono Industrial El Plá, Parcela 30

46290 Alcácer

VALENCIA

Fabricante:

BAYER CROPSCIENCE AG(MONHEIM)

Alfred Nobel Strasse, 50

D-40789 Monheim am Rhein

ALEMANIA

Tipo de envase:

Bolsas de LDPE en caja de cartón de cartón de 500 g. y 1 kg.  
(2-500 g.) y bolsas de PVAL, bolsas de LDPE en cajas de cartón  
ondulado de 5 kg.

Composición: TRIADIMENOL 5% P/P

Tipo de preparado: POLVO MOJABLE [WP]

Tipo de función: Fungicida

Ámbitos de utilización: Cultivos, Plantaciones Agrícolas

Usos autorizados:

<u>Cultivo/Especie:</u>	<u>Plaga/Efecto:</u>	<u>Dosis:</u>	<u>P.S.</u>
(1) Alcachofa	OIDIOPSIS	0,1-0,25 %	7
(2) Cebada	OIDIO	2,5 Kg/ha	15
(3) Cebada	RINCOSPORIUM	2,5 Kg/ha	15
(4) Cebada	ROYAS	2,5 Kg/ha	15
(5) Fresales	OIDIO	0,1-0,25 %	3
(6) Lúpulo	OIDIO	0,25 %	30
(7) Manzana	OIDIO	0,1-0,25 %	15
(8) Pimiento	OIDIOPSIS	0,1-0,25 %	3
(9) Trigo	OIDIO	2,5 Kg/ha	15
(10) Trigo	ROYAS	2,5 Kg/ha	15
(11) Triticale	OIDIO	2,5 Kg/ha	15
(12) Triticale	ROYAS	2,5 Kg/ha	15
(13) Vid	OIDIO	0,1-0,25 %	15
(14) Cucurbitáceas de piel no comestible	OIDIO	0,1-0,25 %	3
(15) Tomate	OIDIOPSIS	0,1-0,25 %	14

P.S.: Plazo de seguridad (días)

Condicionamientos fitoterapéuticos:

**Generales:** Aplicar en pulverización normal.

La adición de un mojante adecuado mejora la eficacia del producto.

**Específicos:** (13) P.S.: 21 días en vid de vinificación, para evitar la posible interferencia en la fermentación de los caldos.  
(14) En cultivos al aire libre, utilizar la dosis baja.

**Condiciones preventivas de riesgos:**

Mitigación de riesgos medioambientales:

Mamíferos: A  
Aves: A  
Peces: A  
Abejas: Compatible con abejas

Restricciones por clases de usuarios:

Uso reservado a agricultores y aplicadores profesionales

Envases:

Todos los tipos de envases deberán cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 255/2003.

Este envase está clasificado según la Ley 11/1997 por lo que el usuario final es responsable de entregarlos en alguno de los puntos de recogida indicados por el distribuidor que haya suministrado el producto.

Indicar en la etiqueta la obligación de entregar los envases vacíos a un gestor autorizado de residuos clasificados y peligrosos así como las opciones alternativas que el titular está obligado a ofrecer, conforme a lo establecido en el R.D. 1416/2001, de entregarlos directamente al sistema integrado de gestión al que está adherido o al propio, de depósito, devolución y retorno, a través del punto de venta donde el usuario lo adquiriera.

**Clasificación y etiquetado:**

**Clasificación:** Peligroso para el medio ambiente  
**Símbolos y pictogramas:** --  
**Frasas de riesgo:** R52/53  
**Consejos de prudencia:** S2, S13, S45, S22, S36

**Otras Indicaciones reglamentarias:** La frase: "A FIN DE EVITAR RIESGOS PARA LAS PERSONAS Y EL MEDIO AMBIENTE SIGA LAS INSTRUCCIONES DE USO", en caracteres que resalten del texto.  
SP1: NO CONTAMINAR EL AGUA CON EL PRODUCTO NI CON SU ENVASE. (No limpiar el equipo de aplicación del producto cerca de aguas superficiales/Evítese la contaminación a través de los sistemas de evacuación de aguas de las explotaciones o de los caminos).

La presente resolución, que afecta a los usos y condiciones de utilización de este producto, se ha acordado, como resultado de la revisión efectuada para su acomodación a los nuevos límites máximos de residuos fijados por el Reglamento 396/2005, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2163/1994.